## MINISTERIO DE ECONOMIA **FOMENTO Y TURISMO**

## SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA

AMERB/Memo 034-2012 Colectores



AUTORIZA AL **SINDICATO TRABAJADORES INDEPENDIENTES** DE **PESCADORES** ARTESANALES Υ BUZOS MARISCADORES, EXTRACTORES DE PRODUCTOS DEL MAR, PROVINCIA DEL CHOAPA, CALETA LAS CONCHAS, PARA LA INSTALACIÓN DE COLECTORES EN ÁREA DE MANEJO QUE INDICA.

VALPARAISO, - 7 NOV. 2012

VISTO: La solicitud presentada por al Sindicato Trabajadores Independientes de Pescadores Artesanales y Buzos Mariscadores, Extractores de Productos del Mar, Provincia del Choapa, Caleta Las Conchas, visado por Bitecma Limitada; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, mediante el Memorándum Técnico AMERB Nº 034/2012, de fecha 31 de julio de 2012; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5 de 1983, del Ministerio de Economía Fomento y Reconstrucción; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes Nº 19.492 y Nº 19.880; los D.S. Nº 355 de 1995 y Nº 509 de 1997, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Resolución Exenta Nº 3380 de 2011, de esta Subsecretaria.

## RESUELVO:

Autorizase al Sindicato Trabajadores Independientes de Pescadores Artesanales y Buzos Mariscadores, Extractores de Productos del Mar, Provincia del Choapa, Caleta Las Conchas, R.U.T. Nº 65.147.620-8, con domicilio en Avenida Costanera s/n, Caleta Las Conchas, Los Vilos, inscrito en el Registro Nacional de Pescadores Artesanales con el Nº 218 de fecha 27 de junio de 1997, para realizar por el período de ocho meses contados desde la fecha de la presente resolución, la acción de manejo correspondiente a la instalación de 30 líneas de 10 metros de largo cada una, con un total de 120 colectores, para la fijación de larvas del recurso piure Pyura chilensis, en el polígono conformado por las coordenadas WGS-84, que a continuación se individualizan, ubicado dentro del área de manejo y explotación de recursos bentónicos Los Vilos Sector C, IV Región de Coquimbo, individualizada en el artículo 1º Nº 3 del D.S. Nº 509 de 1997, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción:

Puntos	X	Y	Latitud	Longitud
А	261227	6464553	71°31'32.2"	31°55'47.5"
В	261231	6464406	71°31'32.2"	31°55'52.3"
С	261469	6464411	71°31'23.1"	31°55'52.3"
D	261459	6464557	71°31'23.3"	31°55'47.6"

2.- Las actividades autorizadas deberán realizarse conforme a las observaciones y recomendaciones contenidas en Memorándum Técnico AMERB Nº 034/2012, citado en Visto. Los resultados de las actividades autorizadas deberán indicarse en el próximo informe de seguimiento.

Asimismo se deberá destinar al menos un 5% de la semilla captada para repoblar el área de manejo antes individualizada.

3.- La instalación de los colectores deberá efectuarse con la asesoría de una institución técnica calificada.

4.- Los resultados de las actividades de instalación de colectores realizadas, deberán indicarse en el informe de seguimiento respectivo, quedando supeditada la vigencia de la presente autorización, a la evaluación y a la oportuna entrega del informe de seguimiento del área de manejo ya indicada.

5.- Designase al Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior, y de las demás establecidas en la presente Resolución y que sean de competencia de esta Subsecretaría.

6.- La fiscalización e inspección de las actividades autorizadas por la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura y sus normas reglamentarias.

7.- La presente Resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de conformidad con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

8.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

9.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

10.- Transcríbase copia de la presente Resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaria.

Asimismo deberá transcribirse copia de esta Resolución y del Memorándum Técnico AMERB Nº 034/2012 citado en Visto, que por ella se aprueba al peticionario.

ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA, TRANSCRIBASE COPIA DEL MEMORANDUM TÉCNICO CITADO EN VISTO A LA INTERESADA, Y ARCHIVESE.

PABLO GALILLA CARRILLO

Subsecretario de Pesca y Acuicultura

AGG/NLI/ton

\* ARUTUJ